

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Puçol

*2026/04660 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación de las bases y la convocatoria del proceso para la provisión en propiedad de seis plazas de agente de la Policía Local (grupo C, subgrupo C1).*

#### ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1907/2026 de fecha 20 de abril se ha aprobado:

VER ANEXO

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Puçol, 20 de abril de 2026.—La alcaldesa, M.<sup>a</sup> Paz Carceller Llaneza.



**BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SEIS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUÇOL, TURNO LIBRE Y TURNO DE MOVILIDAD.**

**BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad como funcionario o funcionaria de carrera de seis Agentes de Policía Local, para ocupar las correspondientes plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Puçol (núm. puestos 6.7, 6.14, 6.20, 6.22, 6.38 y 6.48), provenientes de la Oferta de Empleo Público de 2026 (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 68 de 13 de abril de 2026), cubriéndose tres de ellas a través del sistema de concurso, por turno de movilidad, y las otras tres a través del sistema de oposición, por turno libre, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana (Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9218, de 18 de noviembre de 2021 y n.º 9224, de 26 de noviembre de 2021).

Las plazas de Agente de Policía Local están clasificadas en la escala básica de administración especial, subescala de servicios especiales, clase policía local, categoría de Agente, grupo de titulación C, subgrupo C1, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. Están dotadas con las retribuciones básicas del grupo C1, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y la relación de puestos de trabajo vigente en cada momento en este Ayuntamiento.

Las plazas ofertadas por el turno de movilidad que no fueran cubiertas por dicho turno, incrementarán el turno libre.

Asimismo, al número total de plazas convocadas podrán adicionarse las vacantes que se produzcan hasta la celebración del curso selectivo, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público y respetando el número de plazas reservadas para movilidad acorde a la normativa vigente, atendiendo al incremento de plazas que suponga la inclusión de esas vacantes.

En caso de ampliación de las plazas por turno libre, y de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, se establecerá la reserva de plazas para mujeres que corresponda.

**BASE SEGUNDA. NORMATIVA REGULADORA.**

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento de Puçol, al órgano técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y, supletoriamente, a lo establecido en las siguientes normas:

- a) Art. 52 Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- b) Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- c) Decreto 179/2021 del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la de policía local de la Comunidad Valenciana, así como su correspondiente corrección de errores, según Resolución de 20 de junio de 2025, de la Dirección, por la que se publica el fallo de las sentencias recaídas en el procedimiento ordinario 868/2021 y procedimiento ordinario 27/2022, ambos de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.
- d) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- e) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
  - f) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
  - g) Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
  - h) Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local. (BOE nº 142, de 14 de junio de 1991).
  - i) Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (DOGV Nº 7964, de 24 de enero de 2017), Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
  - j) Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE nº 85, de 10 de abril de 1995), Reglamento general de ingreso del personal de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado.
- Así como las restantes disposiciones normativas que resulten aplicables por razón de la materia.

### **BASE TERCERA. REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.**

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas las personas interesadas deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 179/2021, referidos al día de finalización del plazo de admisión de solicitudes:

#### **Turno de movilidad (de conformidad con la Resolución de 20 de junio de 2025, de la Dirección, por la que se publica el fallo de las sentencias recaídas en el procedimiento procedimiento ordinario 868/2021 y procedimiento ordinario 27/2022, ambos de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.)**

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que la persona aspirante no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores establecido en el Real decreto 818/2009 de 8 de mayo.

#### **Turno libre:**

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

Los/las aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Todos los requisitos exigidos, deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, en este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento como funcionario/a, debiéndose aportar todos los requisitos que determinen las bases.

Si en algún momento del proceso selectivo el órgano técnico de selección llegara a tener conocimiento de que alguna persona aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, se propondrá su exclusión a la Alcaldía, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

#### **BASE CUARTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

##### **4.1. Presentación de instancias.**

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, debidamente cumplimentadas, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, presentándose por medios telemáticos en el Registro General o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se podrá descargar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia también facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento.

**Si la presentación es telemática, no se deberá adjuntar el modelo de instancia, sólo cumplimentar el trámite electrónico a través del procedimiento telemático específico que será habilitado durante el plazo de presentación de instancias.**

Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes declararán que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas, así como podrán dar el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

Así mismo darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.



Será obligatorio cumplimentar en la instancia la elección entre la realización de los ejercicios en valenciano o castellano, entendiéndose que se elige ésta última de no cumplimentar la casilla correspondiente.

#### **4.2. Derechos de examen.**

La tasa correspondiente asciende a la cantidad de 30,05 euros (treinta euros con cinco céntimos), cuyo pago se hará mediante autoliquidación que podrá generarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Puçol

Una vez se haya impreso dicha autoliquidación, deberá abonarse en las entidades colaboradoras correspondientes dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo válido el plazo indicado como "último días de pago" en el documento de pago que se genere.

#### **El justificante de abono de la tasa se adjuntará a la instancia de solicitud de participación.**

Las personas aspirantes que ya hubieran abonado las tasas en la convocatoria anterior publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 147 de 19 de junio de 2025 (aprobada por Resolución de Alcaldía de 9 de junio de 2025, del Ayuntamiento de Puçol) y quieran participar en la nueva convocatoria, **NO DEBERÁN ABONAR DE NUEVO LAS TASAS**. A tal efecto, se deberá cumplimentar en la instancia la casilla correspondiente de haber pagado la tasa anteriormente.

En el supuesto de no estar interesados/as en tomar parte en la nueva convocatoria, se deberá solicitar mediante instancia general la devolución de tasas adjuntando certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que se desea se realice la devolución.

#### **4.3. Devolución de derechos de examen.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando por las personas interesadas se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Procederá la devolución de los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

No procederá la devolución de la tasa ingresada en los supuestos de exclusión definitiva de las pruebas por causas imputables a la persona interesada, entre otros, por no llegar a ser admitido/a a las pruebas por presentar la solicitud o pagar la tasa fuera del plazo, el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria y/o la no presentación correcta en plazo de las instancias y documentos, o si el importe abonado no fuera el correcto.

### **BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

#### **5.1. Relación de personas aspirantes admitidas y excluidas.**

Expirado el plazo de admisión de instancias, mediante resolución de la Alcaldía u órgano competente, se aprobará la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón electrónico municipal, concediéndose un plazo de **10 días hábiles** para subsanación de defectos. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.



### **5.2. Defectos no subsanables.**

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad o la carencia de actuaciones esenciales tales como:

- a) No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- b) Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- c) No haber ingresado la tasa de examen en cuantía correcta y en plazo correcto.

### **5.3. Relación definitiva.**

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la relación provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón electrónico municipal. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

## **BASE SEXTA. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.**

### **6.1. Régimen Jurídico.**

El Órgano técnico de selección, que tenderá en su formación a la paridad entre hombre y mujer, estará constituido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y artículos 28 y 29 del Decreto 179/2021.

### **6.2. Requisitos.**

Para el nombramiento de miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

### **6.3. Composición.**

El Órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por la persona titular de la alcaldía.

- a) Presidencia: quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local del Ayuntamiento de Puçol, o de cualquier otro cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La designación de miembros del Órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto a la relación de personas admitidas y excluidas.

El Órgano técnico de selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas, y su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección. Las personas asesoras y las especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del órgano técnico de selección. Cuando el número de participantes en la



convocatoria lo aconseje se nombrará también personal colaborador para el buen desarrollo del procedimiento.

Asimismo el tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, para alguna o algunas pruebas, de personal colaborador para la realización de tareas administrativas de apoyo.

#### **6.4. Abstención y recusación.**

Las personas miembros del Órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

#### **6.5. Funcionamiento.**

El Órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del presidente y del secretario. En cada sesión del Órgano técnico de selección podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si estos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión. Si constituido el Órgano técnico de selección e iniciada la sesión, se ausentara la persona que ocupe la Presidencia o bien la secretaria, designarán, entre las personas vocales concurrentes, su sustituto o sustituta durante su ausencia.

#### **6.6 Actas.**

De todas y cada una de las sesiones del Órgano técnico de selección, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, la persona que ocupe la Secretaría extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del Órgano técnico de selección, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen.

Las actas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

#### **6.7. Sustitución de miembros.**

Si las personas miembros del Órgano técnico de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales se les designó, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo las personas miembros del Órgano técnico de selección, o la que ocupe su Presidencia o Secretaria o suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo.

#### **6.8. Facultades del Órgano Técnico de Selección.**

El Órgano técnico de selección está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

El Órgano técnico de selección podrá requerir a las personas aspirantes, en cualquier momento, para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del DNI.



#### **6.9. Actos del Órgano Técnico de Selección.**

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del Órgano técnico de selección dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las actuaciones del Órgano técnico de selección podrán ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia o Concejalía delegada correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **6.10. Categoría del Órgano Técnico de Selección.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el Órgano técnico de selección que actúe tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de las personas miembros del Órgano técnico de selección como de las personas asesoras y colaboradoras.

### **BASE SÉPTIMA. NORMAS COMUNES AL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.**

#### **7.1. Orden de actuación.**

El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente será el determinado por el Pleno de la Corporación mediante sorteo.

#### **7.2. Llamamiento único.**

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Órgano técnico de selección. La no presentación de una persona aspirante en el momento de ser llamada a cualquiera de las pruebas obligatorias, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso selectivo, por lo que quedará excluido del mismo.

#### **7.3. Anuncios y publicaciones.**

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia, bastando su publicación en el tablón electrónico municipal con 24 horas de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días, si se trata de un nuevo ejercicio.

#### **7.4. Fases del procedimiento de selección.**

El proceso de selección constará, para el turno de movilidad, de las fases de prueba psicomédica y concurso y, para el turno libre, de las fases de oposición y curso selectivo.

### **BASE OCTAVA. PROCESO DE SELECCIÓN.**

#### **Turno de movilidad.**

##### PRUEBA PSICOMÉDICA.

Previamente a la realización de las pruebas selectivas por turno libre, se habrá realizado y resuelto el procedimiento correspondiente al turno de movilidad, que se ajustará a lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 179/2021 relativo a la prueba psicomédica previa a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, prevista en el punto 2 del artículo 65 de la Ley 17/2017. Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica. Ambos tendrán carácter obligatorio y eliminatorio.



a) La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el Anexo II, apartado B) de la corrección de errores del Decreto 179/2021.

b) La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el Anexo IV la corrección de errores del Decreto 179/2021, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional.

#### FASE DE CONCURSO.

La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 40 puntos. La persona aspirante por el turno de movilidad aportará, junto a la solicitud de participación en el proceso selectivo, la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria, debiéndose incluir índice de méritos, no valorándose ningún mérito que no se justifique y se adjunte.

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada.

La fecha de referencia para hacer todas las valoraciones es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de instancias, y los méritos presentados deben acreditarse mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

El órgano de selección debe evaluar los méritos que las personas aspirantes aleguen y presenten en el plazo indicado, y que justifiquen correctamente, de acuerdo con el baremo contemplado en el Anexo VII de la corrección de errores del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell (modificado por Resolución de 20 de junio de 2025 de la Dirección de la AVSRE por la que se publica el fallo de las sentencias recaídas en el procedimiento ordinario 868/2021 y procedimiento ordinario 27/2022, ambos de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana).

En cuanto la valoración de los servicios prestados, declarada la nulidad del contenido de este apartado por Sentencia 819/2024 de 10 de octubre de 2024 por la que se entima en parte el recurso nº 868/2021 y recogiendo los criterios de la misma, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos. La valoración se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1.2.1 Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la escala básica, categoría agente: 0,05 puntos.

1.2.2 Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la escala ejecutiva, categoría oficial: 0,55 puntos.

1.2.3 Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la escala técnica, categoría inspector: 0,062 puntos.

1.2.4 Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la escala técnica, categoría intendente: 0,071 puntos.

1.2.5 Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como funcionario de carrera de la policía local en la escala superior, categoría comisario: 0,083 puntos

El resto de apartados se valorará de acuerdo al baremo contemplado en el detallado Anexo VII de la corrección de errores del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre, del Consell.



#### Acreditación de méritos.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

- a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.
- b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la consellería competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.
- d) Conocimiento de otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.
- e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por la este, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el empleo de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.
- f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la consellería competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.

La provisión de plazas por turno de movilidad se ajustará a los baremos establecidos en el anexo VII, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) La totalidad de los méritos alegados, y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.
- b) Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, esta será vinculante para la persona solicitante y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al ayuntamiento convocante de la plaza ofertada y adjudicada.
- c) En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.
- d) El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad. Por último, si persistiera el empate, la plaza se adjudicará a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana

Una vez baremados los méritos conforme al Anexo VII del decreto 179/2021, el Órgano técnico de selección expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de personas aprobadas por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Órgano técnico de selección dictará resolución fijando la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por su orden de puntuación, exponiéndola al público.



## **Turno libre.**

### FASE DE OPOSICIÓN.

#### 1. Pruebas de aptitud física. Obligatoria y eliminatoria.

A) Tienen como finalidad valorar, entre otras cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante.

B) Previamente se aportará un certificado médico expedido como máximo 3 meses antes de realización de las pruebas físicas (modelo previsto en el Anexo VIII de la corrección de errores del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana) en el que se haga constar que a la fecha del mismo se reúnen las condiciones físicas necesarias para llevarla a cabo, y que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. El hecho de no presentar este certificado comporta la exclusión automática de la persona aspirante de la realización de la prueba de aptitud física.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos, que deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada.

C) La calificación global final de la prueba de aptitud física será Apto/a /No apto/a. La prueba será de carácter obligatorio y eliminatorio. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto/a en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

D) Las personas aspirantes que no pudiendo realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo, parto o postparto, o por uso del periodo de lactancia debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el curso básico impartido por el IVASPE a la superación de aquellas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de las demás personas aspirantes, le corresponda. Para tal fin, podrá acreditarse la superación de la citada prueba mediante el certificado de la superación en otro proceso selectivo de la misma categoría en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana. Caso de no superarlas ni justificar su superación, decaerá en su derecho y no podrá incorporarse al curso básico.

E) La descripción de los cuatro ejercicios que integran la prueba de aptitud física se contempla en el Anexo V del la corrección de errores del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.

#### 2. Prueba de aptitud psicotécnica. Obligatoria y eliminatoria.

Las especificaciones y valoraciones de esta prueba se determinan en el anexo IV de la corrección del decreto 179/2021:

1. Constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizada por un profesional de la psicología. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio.

2. La calificación global de las pruebas psicotécnicas será Apto/a / No apto/a.

3. Las áreas y dominios de personalidad general y laboral a evaluar se describen a continuación.  
a) En el acceso a la escala básica y ejecutiva se primarán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación.



4. Adicionalmente, se considerará No apto/a a cualquier candidato al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

5. Los datos obtenidos en estas pruebas podrán ser utilizados instrumentalmente en la entrevista personal que se realice personalmente en las pruebas selectivas de oposición.

6. En concreto, se evaluarán las áreas de personalidad que se detallan en el citado anexo IV de la corrección de errores del decreto 179/2021.

### 3. Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas. Obligatorio y eliminatorio.

Las especificaciones y valoraciones de esta prueba se determinan en el Anexo III.A de la corrección de errores del decreto 179/2021.

El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas cierta, en un tiempo de 1 hora, sobre el contenido que se especifica para la categoría de agente en el apartado A.2 del anexo III de la citada corrección de errores del decreto 179/2021.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. Si se produce, en los términos previstos en este decreto, la exención de un grupo, o grupos, del temario, el reparto proporcional se efectuará entre los grupos restantes.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = [(A - (E/n-1)) / N] \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; n: número de respuestas alternativas; N: número de preguntas; M= Calificación máxima posible.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

### 4. Ejercicio práctico. Obligatorio y eliminatorio.

Este ejercicio práctico consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario establecido para la categoría de agente en el anexo III, apartado A.2 de la corrección de errores del Decreto 179/2021, con una duración de 1 hora, que fijará el tribunal antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable, y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.



5. Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano. Obligatorio y no eliminatorio.

Este ejercicio consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el tribunal, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50 % de los puntos para cada traducción, según se describe en el Anexo III.A de la corrección de errores del Decreto 179/2021.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 4 puntos.

6. Reconocimiento médico. Obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado A) de la corrección de errores del Decreto 179/2021.

La calificación será de Apto/a /No apto/a

Resolución de empates.

En caso de empate en las puntuaciones finales, se colocará por delante la persona aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la cuarta prueba (práctico) y, si éste continúa, aquella que hubiera obtenido mayor puntuación en la tercera prueba (test).

**Si persistiera el empate, las plazas se adjudicarán a favor de la mujer por ser el sexo infrarrepresentado en los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. De mantenerse, aun así, el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.**

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el órgano técnico de selección propondrá la relación definitiva de personas aspirantes aprobadas por su orden de puntuación, exponiéndola al público.

FASE DE CURSO SELECTIVO.

Una vez superada la fase de oposición, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes a miembros de los cuerpos de Policía Local deberán superar un curso selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE, que incluye un periodo de prácticas de 12 semanas en el municipio correspondiente.

Las personas aspirantes propuestas se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASPE.

Las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Durante la realización del curso teórico-práctico, los/as aspirantes serán nombrados/as por la corporación funcionarios/as en prácticas, y percibirán las retribuciones que le correspondan.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de las misma. En este caso, el Órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado la fase de oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente



para ser propuestas a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que los/las aspirantes propuestos inicialmente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

## **BASE NOVENA. NOMBRAMIENTO.**

### **Turno de movilidad.**

El cese y el consiguiente nombramiento, sin solución de continuidad en la plaza obtenida, deberán producirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

### **Turno libre.**

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

### **9.1. Presentación de documentación.**

Las personas aspirantes propuestas por el órgano técnico de selección deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de personas aprobadas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en estas bases, y que no hubiesen sido aportados con anterioridad.

### **9.2. Exenciones.**

La persona aspirante que tenga la condición de funcionario/a de carrera quedará exenta de justificar documentalmente las condiciones generales que ya consten acreditadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberá presentar original o copia compulsada, de su nombramiento como funcionaria de carrera y título académico exigido.

### **9.3. Supuestos de imposibilidad de nombramiento.**

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no se presentase la anterior documentación, no se podrá realizar el nombramiento como funcionario/a, y se invalidará la actuación respecto del/a mismo/a, y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano técnico de selección respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido, en su caso.

### **9.4. Nombramiento.**

Superadas todas las fases del procedimiento selectivo, previa la presentación de la documentación exigida, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, debiendo tomar posesión en el cargo en el plazo máximo de 30 días a contar del siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.



#### **BASE DÉCIMA. BOLSA DE TRABAJO.**

Una vez cubiertas las plazas en propiedad, por resolución del órgano competente en materia de Recursos Humanos se podrá constituir bolsa de trabajo para posibles nombramientos de carácter temporal, que estará integrada por las personas aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hayan superado, al menos, la prueba escrita de la fase de oposición consistente en preguntas con respuestas alternativas (base octava apartado 3 de las presentes bases). A los efectos de la bolsa las personas aspirantes se ordenarán según el número de ejercicios superados y la puntuación total obtenida, de todos los ejercicios superados.

La constitución de esta bolsa de trabajo anulará la vigencia de cualesquiera otras bolsas de trabajo de esta categoría existente con anterioridad.

#### **BASE DÉCIMO-PRIMERA. INCIDENCIAS.**

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

#### **BASE DÉCIMO-SEGUNDA. RÉGIMEN DE RECURSOS.**

##### **Régimen de recursos aplicable a la convocatoria, bases y actos administrativos.**

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo y que pongan fin a la vía administrativa cabrá el recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la referida publicación, de conformidad con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **Régimen de recursos aplicable a los actos del Órgano técnico de selección.**

Contra los actos del Órgano técnico de selección, puede interponerse recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se interpondrá ante dicho Órgano técnico de selección o ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso y de tres meses si no lo fuera.

#### **BASE DÉCIMO-TERCERA. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

Las convocatorias se publicarán íntegramente en el boletín oficial de la provincia y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y en el Boletín Oficial del Estado, en el que aparecerá, en todo caso, el ayuntamiento convocante, el número de plazas que se convocan, la escala y categoría a la que pertenecen, el sistema de acceso y la cita de los boletines oficiales en los que figuren las bases correspondientes, comunicándose su texto íntegro a la Agencia Valenciana de seguridad y respuesta a las emergencias, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de los policías locales de la Comunidad Valenciana.

